

*Embajada del Japón*  
*Lima*

N° 0-1A193

Lima, 20 de Agosto de 1979.

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Lima entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Peruana, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominarán "los miembros de la Misión") a la República Peruana, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República Peruana y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón tomará medidas necesarias para enviar los miembros de la Misión a la República Peruana con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República Peruana, de conformidad con los programas que se convendrán separadamente por las respectivas autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.
2. El Gobierno del Japón tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje internacional entre

: el :

Al Excelentísimo Señor Embajador  
Carlos García Bedoya Zapata,  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,  
Ciudad.-

el Japón y la República Peruana, así como los gastos locales de subsistencia en la República Peruana de los miembros de la Misión, y para suministrar equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3. El Gobierno de la República Peruana otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

(1) Exención de derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el numeral 2.

(2) Exención de derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los efectos personales y menaje de casa de los miembros de la Misión, excepto aquellas cargas por almacenaje, transporte y servicios similares.

(3) Exención de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionados en el numeral 2.

(4) Facilidades para los servicios médicos durante el tiempo en que duren las funciones de los miembros de la Misión en la República Peruana, sujetas a las posibilidades financieras de la

unidad

unidad ejecutora.

(5) Facilidades para el alojamiento necesario en los lugares en que los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República Peruana.

4. (1) El Gobierno de la República Peruana recibirá a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, órgano ejecutor para la cooperación técnica prestada por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de los miembros de la Misión en la República Peruana.
- (2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados estarán eximidos de derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en conexión con la importación de sus efectos personales y menaje de casa, con excepción de aquellas cargas por almacenaje, transporte y servicios similares. El representante residente y los coordinadores podrán adquirir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Peruana, cada dos años, exento de impuesto a los bienes y servicios, un automóvil fabricado en el Perú que podrá ser vendido libre de derechos e impuestos después de haber transcurrido el plazo de dos años de su adquisición.

(3) El representante residente y los coordinadores estarán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

(4) El número de los coordinadores se determinará, mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos, en función de las necesidades comprobadas de las actividades de los miembros de la Misión.

5. El Gobierno de la República Peruana se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por dolo o negligencia grave por parte de los miembros de la Misión.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, sobre cualquier asunto que pueda surgir de, o en conexión con el entendimiento arriba mencionado.

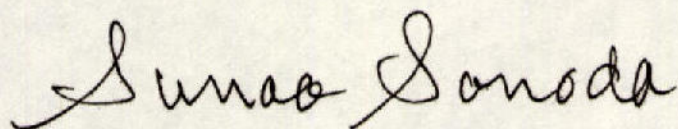
7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse por un intercambio de notas entre los dos Gobiernos y darse por terminado por cualquiera de los dos Gobiernos mediante la notificación al otro por escrito de su intención de terminarlo con seis meses de anticipación.

Además, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en la que confirme lo arriba mencionado en nombre del Gobierno de la República

Peruana,

Peruana, serán consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sunao Sonoda". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'S'.

Sunao Sonoda  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Japón

Lima, 20 de agosto de 1979

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Lima entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Peruana, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominarán "los miembros de la Misión") a la República Peruana, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República Peruana y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón tomará medidas necesarias para enviar los miembros de la Misión a la República Peruana con el objetivo de contribuir al desarrollo social y económico de la República Peruana, de conformidad con los programas que se convendrán separadamente por las respectivas autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.
2. El Gobierno del Japón tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje internacional entre el Japón y la República Peruana, así como los gastos locales de subsistencia en la República Peruana de los miembros de la Misión, y para suministrar equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.
3. El Gobierno de la República Peruana otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:
  - (1) Exención de derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el numeral 2.
  - (2) Exención de derechos aduaneros, impuesto a los

Al Excelentísimo señor  
Sunao Sonoda  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Japón

C I U D A D

bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los efectos personales y menaje de casa de los miembros de la Misión, excepto aquellas cargas por almacenaje, transporte y servicios similares.

- (3) Exención de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionados en el numeral 2.
  - (4) Facilidades para los servicios médicos durante el tiempo en que duren las funciones de los miembros de la Misión en la República Peruana, sujetas a las posibilidades financieras de la unidad ejecutora.
  - (5) Facilidades para el alojamiento necesario en los lugares en que los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República Peruana.
4. (1) El Gobierno de la República Peruana recibirá a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, órgano ejecutor para la cooperación técnica prestada por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de los miembros de la Misión en la República Peruana.
- (2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados estarán eximidos de derechos aduaneros, impuesto a los bienes y servicios y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en conexión con la importación de sus efectos personales y menaje de casa, con excepción de aquellas cargas por almacenaje, transporte y servicios similares. El representante residente y los coordinadores podrán adquirir, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República Peruana, cada dos años, exento de impuesto a los bienes y servicios, un automóvil fabricado en el Perú que podrá ser vendido libre de derechos e impuestos después de haber transcurrido el plazo de dos años de su adquisición.
  - (3) El representante residente y los coordinadores estarán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con

las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

- (4) El número de los coordinadores se determinará, mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos, en función de las necesidades comprobadas de las actividades de los miembros de la Misión.
5. El Gobierno de la República Peruana se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por dolo o negligencia grave por parte de los miembros de la Misión.
6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, sobre cualquier asunto que pueda surgir de, o en conexión con el entendimiento arriba mencionado.
7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse por un intercambio de notas entre los dos Gobiernos y darse por terminado por cualquiera de los dos Gobiernos mediante la notificación al otro por escrito de su intención de terminarlo con seis meses de anticipación.

Además, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia en la que confirme lo arriba mencionado en nombre del Gobierno de la República Peruana, serán consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, me es grato confirmar a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Peruana el entendimiento mencionado en su nota, y acordar en que la misma y la presente respuesta, serán

//..



consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

---

CARLOS GARCIA BEDOYA  
EMBAJADOR  
Ministro de Relaciones Exteriores